

reciente a la UEO acentúan la necesidad de hacer inteligible para la población que la política establecida se acoge a la opción nuclear y al deseo de hacer de la armada española un gendarme occidental del Mediterráneo¹⁷.

Quizá los métodos de trabajo que hay que utilizar pasen por experiencias de colaboración similares a la establecida por Greenpeace y algunos ecopacifistas de base desde el verano de 1987 en Palma de Mallorca. Esta colaboración exige el trabajo en común de gentes provenientes de colectivos muy diversos, tanto por estructura como por actividades, y es el mantenimiento de una estrategia autónoma, no ligada a la izquierda existente ni sometida a plazos electorales, lo que permite una mayor capacidad de influencia en la ciudadanía y en la política establecida¹⁸. Para romper el secretismo nuclear se necesita construir una infraestructura democrática y una democracia cotidiana frente a la fosilización y la corporativización de las formas de relación Poder-Ciudadanía.

¹⁷ Véase Mariano Aguirre y Carlos Taibo (ed.), *Anuario sobre armamentismo en España, 1987-1988* (Debate-CIP, Madrid, 1988).

¹⁸ Así recuérdese la posición expresada por Agustín Rodríguez Sahagún en el debate sobre política exterior del Congreso de los Diputados el 26 de abril de 1988, o la interpelación de Francesc Quetglas, senador en representación de la Comunidad Autónoma de Baleares y miembro del CDS, sobre la peligrosidad del paso de buques nucleares por aguas españolas y su dudosa legalidad democrática, realizada el 31 de mayo de 1988.

LA OBJECION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR EN ESPAÑA

Xavier Rius *

A finales de octubre de 1987, cuando se cumplían casi tres años desde el momento en que las Cortes habían aprobado la ley reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria, ésta se encontraba prácticamente paralizada. El Consejo Nacional de Objeción de Conciencia (CNOc) no ejercía ninguna de las atribuciones que la ley le otorgaba y aceptaba todas las solicitudes que se le presentaban, a excepción de las provenientes de aquellos que ya se habían incorporado a filas. Así, se había reconocido como objetores a más de 9.000 jóvenes —o no tan jóvenes— que, siguiendo los consejos del Movimiento de Objeción de Conciencia (MOC), se habían negado a explicar y exponer sus motivaciones ante el CNOc. Por otro lado, la Oficina para la Prestación Social de los Objetores era un ente languideciente, dado que el Consejo de Ministros no había aprobado todavía el reglamento de la prestación.

Se encontraban, por otro lado, «embalsados» o a la espera de ser llamados a realizar este servicio cerca de 23.000 objetores, de los cuales un 40 por 100 había realizado la denominada «declaración colectiva» del MOC, negándose a exponer motivación alguna. Otro porcentaje similar eran los Testigos de Jehová, mientras el 20 por 100 restante lo constituían objetores que iban por libre o seguidores de otros grupos (véase Apéndice estadístico-gráfico, 2.13 y 2.14).

Esta demora deliberada en la aplicación de la ley se debía principalmente a tres causas: el MOC, además de negarse a aceptar la legitimidad del CNOc, anunciaba que tampoco cum-

* Xavier Rius es objetor de conciencia, autor del libro *La objeción de conciencia* (Integral, Barcelona, 1988).

pliría la prestación social, declarándose sus miembros insumisos. Los Testigos de Jehová, aunque por motivos distintos, también manifestaban que no realizarían ningún tipo de servicio sustitutorio al militar. Por último, la ley se encontraba pendiente del dictamen del Tribunal Constitucional, al haber sido recurrida por el defensor del pueblo y la Audiencia Nacional.

En lo referente a los objetores sobrevenidos (declarados una vez incorporados a filas) Francesc Alexandri y Miquel Rodríguez —que como se recordará fueron puestos en libertad provisional tras sendas huelgas de hambre de veintiocho días—, seguían libres al haber paralizado las respectivas causas el juzgado militar correspondiente, en espera de la sentencia del Tribunal Constitucional. Enrique Jiménez, que había objetado quince meses antes, tras incorporarse a las COE, seguía escondido por el MOC y en situación de «busca y captura».

LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por fin, el 27 de octubre, el Alto Tribunal emitía dos inesperadas sentencias mediante las que desestimaba todos y cada uno de los motivos de inconstitucionalidad alegados por el defensor del pueblo y la Audiencia Nacional.

Los aspectos recurridos fueron ocho. En primer lugar se propugnaba la inconstitucionalidad de la totalidad de ambas leyes —siempre se habla de «la ley», pero de hecho son dos leyes—, dado que no regulaban la objeción como derecho fundamental o de primera categoría. El defensor del pueblo y la Audiencia entendían que, en virtud de la lectura de la Constitución y de las posteriores sentencias del Tribunal, el derecho debía regularse con una sola ley, y con rango de ley orgánica. Se basaban en el hecho de que, según el artículo 53.2 de la Constitución, la objeción también gozaba del recurso de amparo —una vía individual para exigir la defensa de un derecho presuntamente violado—, reservado a los derechos estrictamente fundamentales. Asimismo, en sentencias anteriores, el Tribunal Constitucional había manifestado que la objeción no era únicamente la exención de un deber —la mili—, sino una concreción del derecho fundamental de la libertad ideológica.

En la sentencia de octubre de 1987 se argumentaba, sin embargo, que la objeción es «un derecho autónomo» de la libertad ideológica, «cuya relación con ésta no autoriza ni permite calificarlo de fundamental». Con ello no se contradecían única-

mente las primeras sentencias de 1982 antes comentadas, sino también la emitida en relación con la ley del aborto de 1985. Así, frente al vacío legal dejado por la ley de interrupción del embarazo, ante la posibilidad de que el personal sanitario pudiera abstenerse de realizar abortos por motivos de conciencia, el Tribunal Constitucional manifestó: «La objeción de conciencia forma parte del contenido del derecho fundamental a la libertad ideológica y religiosa reconocida en el artículo 16.1 de la Constitución, y como ha indicado este Tribunal en repetidas ocasiones, la Constitución es directamente aplicable en materia de derechos fundamentales» (sentencia 53/85, de 11 de abril).

Tras su nuevo pronunciamiento, el Tribunal Constitucional consideró, pues, que la objeción al servicio militar es un derecho —digámoslo así— de segunda categoría que no forma parte de la libertad ideológica, mientras que la de los médicos es de primera categoría, al formar parte de aquélla.

También contradujo las distintas resoluciones del Consejo de Europa, Parlamento Europeo y Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que entendían que la objeción era parte del derecho fundamental a la libertad ideológica.

Esta nueva posición del Tribunal Constitucional considera que la objeción es simplemente «una conducta que se separa de la norma general e igual para todos, que ha de considerarse excepcional». Podría decirse que ha dejado de ser un hijo legítimo de la libertad ideológica o un miembro más de la familia de los derechos fundamentales para convertirse en un miembro repudiado y bastardo que pierde los apellidos —derecho fundamental— y que, metafóricamente hablando, en lugar de entrar a palacio por la puerta principal lo hace por la trasera, quedando a merced de que el gobierno de turno lo limite y restrinja a su antojo, puesto que ha perdido su título de realeza.

Fijada, pues, esta premisa de que es un derecho «condicionado o de segunda categoría», es muy fácil para el Tribunal Constitucional justificar todo lo siguiente. Así, considera que la exigencia de que el objetor exponga sus razones y motivos ante el CNOC no contradice el artículo 16.2 de la Constitución (nadie puede ser obligado a declarar sobre su ideología y religión), y que la potestad de investigar la vida privada del presunto objetor sin su consentimiento tampoco quebranta el derecho a la intimidad. Según el Tribunal Constitucional, el objetor debe desprenderse de ambos derechos para poder adquirir la condición de tal, y en consecuencia ha de abstenerse de cumplir con sus obligaciones constitucionales hacia la patria.

El Alto Tribunal también dio su visto bueno a la mayor duración de la prestación social en relación con el servicio militar y a la mayor dureza del régimen penal y disciplinario de los objetores, en comparación con los soldados. Por último, en lo referente a la imposibilidad de objetar una vez iniciada la mili, manifestó que dicha medida era acorde con la Constitución, dado que ello era una garantía de la que el Estado podía servir para evitar el desguarnecimiento de los cuarteles en caso de un posible conflicto bélico.

Un hecho demostrativo de las presiones políticas que motivaron el signo de la sentencia fue que el Pleno del Tribunal rechazó frontalmente los dictámenes de los dos magistrados que habían actuado como «ponentes». Los dos miembros del Constitucional que fueron encargados de oír las alegaciones de las partes —defensor del pueblo y Audiencia Nacional, por un lado, y abogado del Estado, por el otro— y de estudiar la legislación de los países del entorno comunitario y la doctrina creada por el propio Tribunal sobre el tema emitieron un dictamen que consideraba la ley española inconstitucional, tanto en su forma como en su contenido.

Diversos juristas expertos en derecho constitucional manifestaron poco después, a través de artículos en la prensa o de revistas de derecho, conferencias e incluso desde las mismas cátedras universitarias, que ambas sentencias suponían por primera vez un cambio brusco de criterio del Tribunal Constitucional y una quiebra en la jurisprudencia hasta entonces sentada.

LA REACCION DE LOS COLECTIVOS DE OBJETORES

Tras la sentencia del Tribunal Constitucional, el MOC tuvo que replantear totalmente su estrategia, dado que en ningún momento había previsto un desenlace tan adverso. Se temía que el Tribunal se lavase las manos declarando inconstitucional la ley por cuestión de forma —carecer de carácter orgánico—, absteniéndose de pronunciarse sobre su contenido concreto, o que, para contentar a todos, aceptase cuatro de los motivos de inconstitucionalidad alegados, rechazando a la vez los cuatro restantes.

Quien sí lo tuvo claro fue el Ministerio de Justicia, que anunció que en abril se pondría en marcha la prestación social, a la vez que empezaba a hacer circular rumores sobre el posible pase a la reserva del grueso de los 23.000 objetores acumulados.

El MOC rechazó esta forma de «amnistía», dado que entendía que era una forma de quitarse de encima a los objetores más organizados, dejando a los más jóvenes solos frente a la ley. Por eso propuso la estrategia denominada «reobjeción», consistente en que los 10.000 objetores reconocidos hasta febrero de 1988, tras haber realizado la «declaración colectiva», renunciasen a su condición legal de objetores, para así evitar su pase a la reserva, y una vez fuesen llamados a la mili se negasen a realizarla. Junto a ello se trataría de que quienes quedasen fuera de la mal llamada amnistía se negaran a realizar la prestación social, declarándose insumisos.

Por lo que respecta a los otros colectivos de objetores, Mili KK siguió apoyando la estrategia del MOC, mientras que las nacientes Asociaciones de Objetores de Conciencia (AOC) de Cataluña y Euskadi dudaban entre la aceptación de la prestación y formas de desobediencia parcial de la ley, con el objetivo de reformarla. También iniciaron la denuncia de la ley española ante el Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo, iniciativa que adoptaba asimismo la Asociación para la Objeción de Conciencia de Valencia (APOC), entidad de gestión y asesoramiento de los objetores creada por varios abogados valencianos vinculados al PSOE.

En noviembre, Mili KK, juntamente con sus homónimos vascos Kakitzat (Mierda para ti), realizaba en Santa Coloma de Gramanet (Barcelona) las Primeras Jornadas Antimili del Estado español. Estos colectivos estaban formados en su mayoría por militantes de las juventudes de partidos como el Movimiento Comunista, la Liga Comunista Revolucionaria o el catalán Moviment de Defensa de la Terra. Una de las pocas excepciones era el Mili KK barcelonés, que también se componía de colectivos libertarios y del mismo MOC.

En las jornadas mencionadas los representantes de una veintena de Mili KK acordaron respaldar al MOC en la campaña de rechazo a la ley, a la vez que lanzaban la campaña denominada «Desmilitaricemos los ayuntamientos», consistente en proponer a los respectivos consistorios que se negaran a colaborar en las tareas de alistamiento de los mozos. En cuanto a la estrategia de acción, discrepaba del MOC, dado que aceptaba la violencia como método útil para enfrentarse a la policía en las manifestaciones.

Aunque aparentemente se podría decir que la diferencia fundamental entre el MOC y las AOC era la insumisión del primero frente a la aceptación crítica del segundo, el elemento

realmente discordante entre ambos era la negativa del MOC a luchar por una buena ley de objeción, al dar ya por perdida dicha vía y considerarla una legitimación del reclutamiento. Como objetivo inmediato el MOC cifraba la abolición del servicio militar obligatorio, frente a la apuesta de las AOC por la reforma de la ley.

Tanto el MOC como las AOC se definían por la estrategia de acción no violenta y por la abolición de la conscripción, si bien el primero pretendía conseguirlo aquí y ahora, mientras las segundas entendían que ello no se produciría por la desobediencia de los objetores, sino por decisión política de las fuerzas armadas y el gobierno. Por ello, las AOC veían la necesidad de luchar por la reforma de la ley.

Así las cosas, el MOC siguió trabajando, no sin múltiples tensiones y desconfianzas, con los Mili KK, quienes tenían en común con él la estrategia ante la ley —la insumisión a toda ley y a todo servicio al Estado—, pero discrepaban en la forma de acción, al no descartar los Mili KK el uso de la violencia.

La relación entre el Movimiento de Objeción de Conciencia y los Mili KK era distinta en cada lugar. Así, mientras en Barcelona éstos eran una sigla más integrada en aquél, en Madrid ambos grupos trabajaban por separado, sin coordinación alguna; de cualquier forma, lo habitual era el trabajo en común en aquellas iniciativas en las que hubiera acuerdo, respetando la independencia de cada colectivo.

Simultáneamente se crearon diversas plataformas en favor del pleno derecho a la objeción impulsadas por grupos cristianos, asociaciones juveniles y partidos políticos como el PCE. Por último, las Juventudes Socialistas solicitaron al gobierno la reforma de la ley.

LA PRESTACION REGULADA

El 15 de enero, el Consejo de Ministros aprobaba el Reglamento de la Prestación, fijando la duración de la misma, por el momento, en dieciocho meses. El texto era una copia del de la mili, en el que se sustituye la palabra recluta por objetor. Se caracterizaba por su ambigüedad en aspectos importantes como el de hasta qué punto podría elegir el objetor el tipo de prestación. Lo que sí dejaba claro es que no habría ningún tipo de relación laboral entre el objetor o «colaborador social» y la entidad a la que fuera adscrito, por lo que el derecho de huelga

quedaría automáticamente descartado. Tampoco establecía ningún mecanismo que permitiera el estricto cumplimiento del artículo sexto de la ley, que establece que los objetores no pueden realizar tareas que incidan negativamente en el mercado de trabajo.

El reglamento entró en vigor el 10 de febrero de 1988, iniciándose múltiples contactos entre las entidades públicas o privadas que deseaban acoger objetores y la Oficina para la Prestación Social, adscrita al Ministerio de Justicia. El gobierno dio prioridad a entidades públicas como Renfe, Protección Civil, Insero, Icona, etc., juntamente con la Cruz Roja y Cáritas. Por ello, algunos Consejos de la Juventud, asociaciones juveniles y las AOC propiciaron la firma de «conciertos» entre la Oficina para la Prestación y entidades no gubernamentales relacionadas con problemas de dinamización juvenil, la paz y la cultura. Las AOC consideraban que muchas de las posibilidades ofrecidas por organismos públicos quitaban puestos de trabajo, propugnando, por tanto, la realización del servicio en entidades de voluntariado juvenil, pacifismo, etc.

El MOC, por el contrario, pidió que ninguna entidad firmase conciertos con la Oficina y realizó acciones directas de presión sobre aquellas que lo hicieron. Juntamente con los Mili KK se ocuparon y pintaron estaciones de Renfe y locales de la Cruz Roja, servicios sociales, universidades, etc.

En febrero de 1988, el Consejo Nacional de Objeción decidió modificar los criterios de admisión de instancias y empezó a pedir a quienes remitían solicitudes según el modelo de «declaración colectiva» del MOC que expusieran claramente sus motivos para objetar, amenazando con dar una respuesta negativa en caso contrario.

Con ello se pretendía hacer cumplir la ley, dado que los cerca de diez mil objetores reconocidos según el modelo de escrito dirigido al CNOC, denominado «declaración colectiva», no exponían motivación alguna. Además, en los últimos meses este escrito era claramente mayoritario entre los objetores que se dirigían al Consejo, representando el 45 por 100 de las solicitudes.

El MOC se reafirmó en su intención de no ampliar motivos, si bien muchos jóvenes que habían remitido la declaración decidieron ampliarla. El 20 de abril, tras un período de duda, el CNOC denegó por primera vez la condición de objetor a tres remitentes de la «declaración colectiva» y en sesiones posteriores hizo otro tanto con todos aquellos que no habían

ampliado. En lo referente a los más de mil objetores que suscribieron el escrito de «reobjeción» del MOC (renuncia a la condición legal de objetor), el CNOC decidió no tomar el hecho en consideración, si bien siguió aceptando renunciaciones motivadas por cuestiones familiares o laborales. En este sentido, algunos miembros del MOC que supusieron que el CNOC no aceptaría el escrito de «reobjeción» adujeron motivos laborales para acudir al servicio militar; estos motivos les fueron reconocidos.

En junio de 1988, las AOC se extendían a otros lugares del estado, creándose grupos en Madrid y Andalucía y tomando como sigla estatal AOC Confederación.

El número de objetores sobrevenidos iba creciendo, si bien el MOC les aconsejaba que permanecieran escondidos. No obstante, uno de ellos, José Luis Fierro, fue detenido casualmente por la Guardia Civil en Figueras (Gerona), siendo trasladado a la prisión militar de Alcalá de Henares, donde sería objeto de múltiples vejaciones, como la incomunicación o la censura de correspondencia. Fierro fue procesado en primer lugar por desertación y posteriormente por desobediencia, dado que se negó a vestir el uniforme que como preso militar debería vestir.

Por otro lado, la Oficina para la Prestación Social del Ministerio de Justicia informaba que después del verano serían llamados a realizar la prestación aquellos objetores que cumplieran diecinueve años a lo largo de 1988. Paralelamente a estas medidas, según fuentes del Ministerio, serían pasados a la reserva la mayoría de los objetores reconocidos hasta la fecha de entrada en vigor del reglamento.

A mediados de agosto se inició una espiral informativa sin precedentes en la historia de la objeción, que se alargaría hasta finales de septiembre. El MOC anunció que no acataría la prestación, decisión que fue recogida ampliamente por los medios de comunicación mediante portadas, editoriales y páginas enteras en los principales periódicos. Los días 3 y 4 de septiembre el MOC realizó una asamblea estatal para concretar su desobediencia a la ley. Ante ello, dos días más tarde, José Miguel Oliva, director de la Oficina para la Prestación Social, declaró que quienes no realizaran la prestación podrían ser encarcelados por un período de hasta seis años. El MOC respondió inmediatamente con un «que se atrevan a encarcelarnos». Dos días más tarde, Amnistía Internacional acogía como preso de conciencia a José Luis Fierro y el Congreso de los Diputados rechazaba en el primer pleno tras el verano la propuesta del Partido Nacionalista Vasco de modificar la ley de objeción. El problema,

poco a poco, va dejando de ser noticia, a medida que pasan las semanas y no se inicia la prestación ni se aprueba el real decreto de pase a la reserva de la mayoría de los objetores acumulados. En este tiempo de espera se han realizado acciones en favor de José Luis Fierro y de Laureano Hierro —objetor que permaneció encarcelado dos semanas— y contra las entidades que han firmado conciertos con el Ministerio para recibir objetores.

Dado que el CNOC sigue denegando la condición de objetores a todos aquellos que no exponen sus motivos, éstos interponen el pertinente recurso ante la Audiencia Nacional. El recurso no tiene ninguna perspectiva de éxito, pero aplaza la incorporación a la mili de los «denegados». Más tarde, el MOC entendió que los recursos son una pérdida de tiempo y dinero, por lo que decidió que aquellos jóvenes que quieran ser objetores siguiendo la insumisión propuesta por la organización no deben presentar solicitud ni instancia alguna ante el CNOC; cuando sean llamados a la mili, sencillamente no se incorporarán. Asimismo, se acordó que aquellos que han interpuesto recurso ante la Audiencia Nacional lo retiren, para ser también llamados a la mili. Con ello se pretendía que aproximadamente en enero de 1989 el gobierno se encuentre con un múltiple problema: los «denegados», que serían prófugos de la mili; los que sencillamente no habían presentado instancia, que a medida que sean llamados a la mili quedarán en idéntica situación; los sobrevenidos escondidos, que quizá se entreguen y también serán encarcelados, y, por último, aquellos que reconocidos como objetores por el CNOC no quedarían incluidos en el decreto de «pase a la reserva» por tener dieciocho o diecinueve años y se negarían a realizar la prestación social.

El MOC entendía que el gobierno desistiría ante tal panorama de aplicar la ley, pudiéndose entrar en un nuevo período de total tolerancia a la objeción, sin la imposición de prestación sustitutoria alguna, lo que supondría un grave perjuicio al reclutamiento militar y quizá llevaría a su abolición.

Por lo que se refiere a los Testigos de Jehová, el gobierno seguía buscando fórmulas para evitar su ingreso en prisión. El recién creado Ministerio de Asuntos Sociales estudia un anteproyecto de ley según el cual quienes realizasen un servicio civil voluntario a los diecisiete años quedarían exentos de la mili cuando fuesen llamados a la misma. Si bien los testigos no se pronunciaron claramente sobre si aceptarían o no realizar este

servicio, en otros países de Europa occidental lo cumplen sin reparo alguno.

El 13 de noviembre, coincidiendo con la celebración en Madrid del sorteo de los quintos de 1989, los diferentes grupos de objetores realizaron actos de protesta contra el servicio militar y la prestación social. En Madrid, el Mili KK, junto con la Comisión Anti-OTAN y otros grupos, convocó una manifestación a la que asistieron más de mil personas. El MOC madrileño, que se desvinculó de la organización de la manifestación al no poderse garantizar su desarrollo pacífico, se concentró delante del lugar en que se efectuaba el sorteo, consiguiendo introducir a dos de sus miembros en el recinto. Instantes después de que saliera la bola que fijaba la fecha de nacimiento a partir de la cual se fijaría el destino del cuarto de millón de mozos, ceremonia retransmitida en directo por Televisión, los dos objetores interrumpieron el acto con gritos y consignas, con el consiguiente revuelo y sorpresa de periodistas y militares.

En Barcelona y Bilbao, el MOC y el Mili KK convocaron conjuntamente manifestaciones, registrándose también en las capitales vascas movilizaciones separadas de las AOC y de las juventudes de HB. En otras ciudades del estado, el MOC y los Mili KK organizaron protestas similares.

Dos semanas más tarde tuvieron lugar en Zaragoza unas jornadas organizadas por el Colectivo de Objeción y Antimilitarismo de Zaragoza y el Mili KK. En ellas se valoró positivamente la estrategia de rechazo a la ley de objeción y la campaña antimili y se debatió el modelo organizativo del movimiento, así como sus relaciones con el MOC.

Por lo que respecta al desarrollo de la prestación social, el Ministerio de Justicia seguía demorando su puesta en marcha. Junto a ello, el Consejo de Ministros seguía sin dar el visto bueno al decreto de pase a la reserva de la mayoría de los objetores acumulados. Ello se podía deber a un triple motivo: el miedo a la insumisión, el rechazo de sectores del ejército a la mal llamada «amnistía» y el mal efecto ante la opinión pública que podría tener el hacer coincidir dicho decreto con el sorteo de los quintos, que se había caracterizado por la supresión de los excedentes de cupo.

Nos encontramos, pues, en un nuevo período de espera, en el que el gobierno vacila ante la aplicación o no de la ley. Entre las opciones posibles suscitadas por la abolición del servicio militar obligatorio y —mientras llega ese día— la aproba-

ción de una buena ley de objeción, ha asumido la vía más fácil, consistente en demorar la aplicación de la actual ley. Así estaban las cosas a finales de 1988.

UNA NOTA SOBRE EL SERVICIO MILITAR

A lo largo de la transición democrática, tanto las fuerzas políticas como el ejército cerraron filas en favor del mantenimiento del servicio militar obligatorio. Ello se reflejó en el texto de la Constitución, que califica a aquél como un derecho y un deber en la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, en la Ley del Servicio Militar de 1984 e incluso en el Plan Estratégico Conjunto (PEC), que fija la cantidad de soldados que precisa el ejército para garantizar la defensa nacional.

Paralelamente a esta legitimación política y legal del ejército de conscripción, el servicio militar se encontraba totalmente desprestigiado ante la sociedad civil por motivos diversos: pérdida de tiempo para los jóvenes, carga económica para las familias, carácter conservador o incluso golpista de buena parte de los militares, abusos que se cometían con los soldados...

Las fuerzas políticas más partidarias del servicio militar obligatorio eran las de la izquierda parlamentaria (PSOE y PCE), que entendían que un ejército profesional sería más propicio al golpismo que uno de reemplazo, si bien ya en el seno de las fuerzas armadas se alzaban tímidas voces que propugnaban un ejército más reducido y a la vez más eficaz, que pudiera estar a la altura de las transformaciones y cambios radicales que implicaba la progresiva sofisticación y especialización de las armas modernas. Por lo que respecta a los partidos más conservadores, apoyaban también el mantenimiento del servicio militar obligatorio por su carácter «formativo» o «inculcador» de los valores patrios. Únicamente algunos políticos de ideología liberal y las derechas nacionalistas (PNV y CiU) se planteaban a medio plazo la transición hacia un ejército profesional.

A partir del acceso al poder del PSOE en 1983 empezaron a hacerse públicas las cifras de accidentes, muertes y suicidios ocurridos en el servicio militar (v. Apéndice estadístico-gráfico, 2.15). Ello, unido a la gran superioridad que manifestó el ejército británico frente al argentino en la guerra de las Malvinas, provocó el inicio de un permanente debate sobre la utilidad y eficacia del ejército de conscripción. Este debate dio un salto cualitativo en 1987, cuando, a raíz del seminario que organizó

el Centro de Estudios Defensa y Sociedad, de la Fundación Universidad Empresa, los principales periódicos españoles publicaron artículos de intelectuales, políticos y militares en favor de una u otra opción.

Pero no fue hasta 1988 cuando las fuerzas políticas empezaron a admitir públicamente que quizá habría que iniciar una transición hacia el voluntariado. Ello se debió no sólo al reconocimiento de la mayor eficacia del ejército profesional, sino también a otros elementos, como el costo electoral que suponía mantener públicamente el dogma del servicio militar obligatorio de doce meses, cuando desde hacía dos años el CDS propugnaba la combinación entre un ejército de voluntarios remunerados y un colectivo de 200.000 reservistas anuales que habrían realizado una instrucción militar obligatoria de tres meses de duración. Por otra parte, los resultados de las múltiples encuestas realizadas entre los jóvenes y entre los no tan jóvenes mostraban un rechazo frontal al actual servicio militar.

Si primero fueron Minoría Catalana, el PNV o Euskadiko Ezkerra quienes propusieron el tránsito hacia la profesionalización, las Juventudes Socialistas e incluso sectores influyentes del PSOE —recordemos las resoluciones del Programa 2.000— apoyaron también esta posibilidad. Por último, en noviembre de 1988, Alianza Popular se manifestó favorable a la paulatina profesionalización de los ejércitos.

No obstante, todos reconocían una serie de inconvenientes, como la cuestión presupuestaria, la problemática reconversión de los llamados «chusqueros», que se quedarían sin tropa a quien instruir, y la falta de motivación de los jóvenes en lo que respecta a ingresar, aun cobrando, en el ejército. Esto último se puso de manifiesto ya en 1987, cuando más de la mitad de las plazas ofertadas para el voluntariado especial quedaron vacantes por el escaso número de solicitudes y la falta de condiciones físicas de los aspirantes.

Los únicos partidos con representación parlamentaria frontalmente contrarios a la transición hacia el ejército profesional eran el Partido Comunista de España, el Partido Comunista de los Pueblos de España y Herri Batasuna. Los dos primeros se mantenían en la tradicional posición de la izquierda, según la cual el ejército de conscripción acercaba al pueblo al ejército y frenaba las tentaciones golpistas, si bien las juventudes del primero llamaban a los jóvenes a la objeción e incluso a la insumisión. Por lo que se refiere a HB, propugnaba un Ejército Popular Vasco nutrido por el reclutamiento forzoso. En relación con

la objeción, la coalición vasca se manifestaba respetuosa de quienes «honradamente» rechazan el uso de las armas, pero consideraba nefasta la insumisión, «al ser una maniobra política que conduce hacia el ejército profesional».

El ministro de Defensa, que ha señalado constantemente la imposibilidad de reducir por el momento la duración del servicio militar, impulsó una política de mejoras parciales en las condiciones de vida de los soldados, entre las que destaca la aceptación de que éstos puedan salir vestidos de civil de los cuarteles. Redujo la burocracia en la fase del reclutamiento, con un único sorteo de quintos que, emitido en directo por TVE, permitía saber al instante el destino de los mozos y regionalizó parcialmente el lugar de prestación del servicio. En 1988 resolvió dos cuestiones polémicas, permitiendo el ingreso en determinados cuerpos del ejército a mujeres y eliminando los excedentes de cupo en el sorteo de quintos (como consecuencia del descenso de natalidad iniciado hace dos décadas).

En lo referente a los accidentes, muertes y suicidios, se tomaron diversas medidas preventivas, como la implantación de las guardias nocturnas por parejas o la obligación de tener el arma cargada con una primera bala de fogueo. Por lo que respecta a los accidentes de tráfico de soldados en los viajes entre el lugar de destino y sus hogares, la teórica regionalización del 70 por 100 de la tropa no solventó el problema, dado que al reducirse el número de regiones militares y aumentarse su extensión, las distancias seguían siendo las mismas, pese a que los soldados no salían de su región.

En cuanto a las estadísticas sobre accidentados, fallecimientos, suicidios y desertores, el ministro Narcís Serra entregó al diputado del CDS, Francisco Moldes, datos sobre los últimos cinco años que no coincidían con los expuestos en anteriores comparecencias parlamentarias. Así, por ejemplo, si el 26 de abril de 1985 manifestó en el Congreso que los suicidios consumados fueron 41 en 1984, ahora indicaba que sólo eran 33. En lo referente a los desertores, 2.948 jóvenes habían abandonado el servicio militar entre 1983 y 1987.

Por lo que respecta a las novatadas y los malos tratos, se siguieron diversos procesos penales, tanto contra mandos como contra soldados; todos estos procesos se debieron a actuaciones que causaron grandes lesiones o incluso la muerte, lo cual refleja la dificultad de hacer cumplir la ley y castigar a los infractores cuando las novatadas, palizas o abusos no tienen consecuencias médicas que exijan la hospitalización inmediata. Para solventar

estos abusos varios diputados vascos solicitaron la creación de la figura del defensor del soldado, mientras el PCE seguía proponiendo la aprobación del llamado «estatuto del soldado». El gobierno se opuso a ello, argumentando que tanto las reales ordenanzas como las nuevas leyes disciplinarias y penales militares garantizaban ya los derechos de los soldados.

Para terminar, merece la pena comentar algunos aspectos de la nueva legislación penal militar, que si bien supuso un avance en cuestiones importantes como el traspaso a la jurisdicción civil del delito de sedición o golpismo, mantiene notables anacronismos autoritarios, como la inclusión dentro de la jurisdicción militar de delitos protagonizados por civiles en tiempo de paz (así, la desobediencia al centinela). En Mallorca fue juzgado por un tribunal militar un *punk* que discutió con un policía militar en febrero de 1988, y en noviembre se condenó a unos pastores que introdujeron sus rebaños en el campo de tiro de San Gregorio, en Zaragoza. En cambio, por el momento, los jueces militares se han abstenido de procesar a los objetores que se han manifestado frente a edificios militares, a pesar de que en la mayoría de ocasiones se cometían delitos similares: desobediencia a la policía militar y, en muchos casos, allanamiento de zona militar. De cualquier modo, podría ser que en el futuro la justicia militar desee hacerse cargo de forma generalizada de este tipo de delitos.

Otros aspectos oscuros de la nueva legislación penal castrense son la inclusión de militares en activo en la composición de los tribunales militares territoriales; la reimplantación de la pena de muerte para tiempos de guerra y la negativa, en el proyecto de ley procesal militar, a permitir a los condenados a muerte el recurso de casación ante la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo, lo cual dejará a quienes sean condenados a la máxima pena en una situación de indefensión.

Se podría concluir que el ministro Serra se ha quedado muy corto a la hora de introducir los derechos fundamentales en los cuarteles, dado que no ha establecido mecanismos *de facto* para denunciar y evitar los abusos. A la hora de promulgar las nuevas leyes penales ha demostrado carecer del mínimo sentido de la ética, no en vano ha implantado la pena de muerte y ha impedido el recurso de casación a los condenados. Hay quien dice que las derechas y las izquierdas se diferencian por los valores éticos; a algunos gobernantes que se dicen de izquierdas se les ha traspapelado la ética en alguna carpeta del Ministerio.